

Presidencia  
Oficio No. 126  
Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2016

**CC. JORGE ENRIQUE ASTIAZARAN ORCI**

Presidente Municipal de Tijuana  
Estado de Baja California  
Presente

El 25 de septiembre de 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) resolvió crear la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, en cuyo Segundo Resolutivo, inciso f, se señala que entre sus actividades deberá "Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales".

En la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos, harían del conocimiento a los Presidentes Municipales, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este contexto, le informamos a usted que el Ejecutivo Federal publicó el pasado 27 de enero de 2016 el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con lo cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución, en donde se destaca que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y se crea la Unidad de Medida y Actualización que tiene estas funciones y deberá ser utilizada para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos que establecen las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de éstas.

Dicha Reforma Constitucional contiene en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

-2-

**Cuarto.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.** - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

(.....)

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$ 2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

Por lo expuesto, nos permitimos enviarle a usted copia de la citada Reforma Constitucional y le informamos que el 28 de enero de 2017, vence el plazo máximo señalado en este Decreto, para que esa Administración Municipal sustituya en toda la legislación aplicable en su Municipio, la referencia al salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Atentamente



Lic. Basilio González Núñez  
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios  
Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la  
Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos  
Generales y Profesionales.



Lic. Flora Patricia Martínez Crauss  
Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral de la  
STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de  
Secretarios del Trabajo



Presidencia  
Oficio No. 2200  
Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

**DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
Governador Constitucional  
del Estado de San Luis Potosí  
Presente

Concluida la Reforma Constitucional por la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de nuestra Carta Magna con el propósito de desindexar el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad del Estado, en cumplimiento a lo que mandata dicha reforma en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harían del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Reforma Constitucional en comento, dispone en los artículos transitorios mencionados:

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.-** El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

...#





(...)

Por este efecto, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

El propósito del presente comunicado se enmarca en el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua, los días 8 y 9 de febrero del presente año, en su Primera Sesión Ordinaria 2016, para que los suscritos hagan del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, nos permitimos enviarle a usted, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI.

Adicionalmente le compartimos el documento actualizado "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa de la que es usted Gobernador, el cual ya hemos enviado al Presidente del Poder Legislativo de su Estado, con la finalidad de que los documentos que se envían puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que dicha instancia deberá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordarle que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente

Lic. Basilio González Núñez  
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios  
Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva  
para la Recuperación Gradual y Sostenida de los  
Salarios Mínimos Generales y Profesionales

Lic. Flora Patricia Martínez Carras  
Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral  
de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia  
Nacional de Secretarios del Trabajo

C.c.p. Lic. Alfonso Navarrete Prida.- Secretario del Trabajo y Previsión Social. Para su superior conocimiento.



Presidencia

Oficio No. 2191

Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

Gobernador Constitucional

del Estado de México

Presente

Concluida la Reforma Constitucional por la cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de nuestra Carta Magna con el propósito de desindexar el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad del Estado, en cumplimiento a lo que mandata dicha reforma en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarías del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harían del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La Reforma Constitucional en comento, dispone en los artículos transitorios mencionados:

**Tercero.** - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Cuarto.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**Quinto.** - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

...#

-2-

(...)"

Para este efecto, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

El propósito del presente comunicado se enmarca en el Acuerdo aprobado por la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua, los días 8 y 9 de febrero del presente año, en su Primera Sesión Ordinaria 2016, para que los suscritos hagan del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, la obligación que impone la reforma constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, nos permitimos enviarle a usted, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI.

Adicionalmente le compartimos el documento actualizado "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa de la que es usted Gobernador, el cual ya hemos enviado al Presidente del Poder Legislativo de su Estado, con la finalidad de que los documentos que se envían puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que dicha instancia deberá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordarle que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente



Lic. Basilio González Núñez  
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios  
Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva  
para la Recuperación Gradual y Sostenida de los  
Salarios Mínimos Generales y Profesionales



Lic. Flora Patricia Martínez Crans  
Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral  
de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia  
Nacional de Secretarios del Trabajo

C.c.p. Lic. Alfonso Navarrete Prida.- Secretario del Trabajo y Previsión Social. Para su superior conocimiento.